



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 45/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cuatro minutos del día martes veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Víctor Manuel Rivero Alvarez,** y la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké,** que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, martes veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con cuatro minutos. -----

Solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Víctor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es el siguiente:-----

Expediente número TEEC/PES/21/2018, que promueve la ciudadana Alma Delia Dorantes Jiménez.-----

Asunto precisado en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día.-----

Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica.-----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su anuencia Magistrados, procedo a exponer el proyecto que fuera turnado a mi ponencia, para ello le doy el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a mi Magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente del Procedimiento Especial Sancionador. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/21/2018. -----

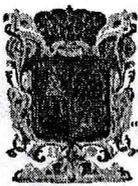
Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado: -----

La cuestión a dilucidar en el presente asunto, se centra en determinar si el denunciado, a quien se le atribuye el carácter de Presidente Municipal de Carmen, y candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, en la vía de reelección, por la Coalición "Por Campeche al Frente", conformada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, transgrede la normativa electoral al presuntamente difundir a través de una cuenta de Facebook: a) obras, servicios y programas de su actual gobierno, durante el periodo de campañas electorales dentro del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, y b) publicaciones de su actual campaña electoral; por otra parte habrá que verificar si se actualiza la falta al deber de cuidado por parte de dichos Partidos Políticos. -----

Las pruebas aportadas y desahogadas en el presente asunto, adminiculadas con lo afirmado por la denunciante, y el resto de los medios probatorios que obran en el expediente, sólo generan convicción sobre la existencia de diversas publicaciones e imágenes aparentemente del denunciado, localizadas en un perfil de Facebook a nombre de "Pablo Gutiérrez Lazarus". -----

Ahora bien, este Tribunal Electoral establece que, si bien se tiene acreditada la existencia del perfil de Facebook bajo el nombre de "Pablo Gutiérrez Lazarus", y que en el mismo se difundieron publicaciones e imágenes aparentemente del denunciado, dichas circunstancias son insuficientes para acreditar la infracción bajo análisis, ya que no son concluyentes para corroborar que el sujeto denunciado tenga la administración, la propiedad, el dominio y la posesión sobre la página o perfil de Facebook mediante el cual se difunden dichas publicaciones. -----

Con respecto a las publicaciones contenidas en la página de Facebook aportadas por la quejosa y certificadas por la autoridad instructora, éstas solo tienen valor indiciario e



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

imperfecto, porque este tipo de publicaciones de índole privado, son de fácil confección, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común, un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien los realiza. -----

Por tanto, dichas publicaciones, por sí mismas, no hacen prueba plena de los hechos ni de los efectos que en este caso pretende acreditar la denunciante, respecto de la propaganda denunciada, pues para ello, resulta indispensable la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual puedan ser administradas, y que las puedan perfeccionar o corroborar; lo que en el caso no sucede. -----

Aunado a que, tampoco obra medio probatorio alguno que permita advertir que, el ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, hubiese publicado por sí o por interpósita persona el contenido de dichas publicaciones, o que hubiese sido el actor material o intelectual de difundir dichas publicaciones mediante la red social referida. -----

En consecuencia, las publicaciones difundidas a través de Facebook aportadas por la quejosa, y las aseveraciones emitidas al respecto, no encuentran relación con algún otro medio probatorio que las robustezca; por lo tanto, resultan insuficientes para acreditar la conducta que se pretende sea sancionada, y que ésta efectivamente se hubiese realizado por el denunciado. -----

En tales condiciones, al no actualizarse la supuesta infracción imputada al ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, del cual era exigible un deber de cuidado por parte de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Por Campeche al Frente", no puede imputarse responsabilidad alguna a dichos institutos políticos. -----

En términos de lo razonado, se propone declarar la inexistencia de las violaciones en materia de propaganda político-electoral atribuidas al ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, así como también la inexistencia de la violación consistente en "culpa in vigilando", atribuida a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Por Campeche al Frente". -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.- -

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias, Licenciada Alejandra Moreno Lezama. -----

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: con mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el asunto de la cuenta TEEC/PES/21/2018, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelve:-----

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador Electoral, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la presente sentencia.-----

SEGUNDO. Es inexistente la violación a la normatividad electoral por las razones señaladas en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.-----

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda."-----

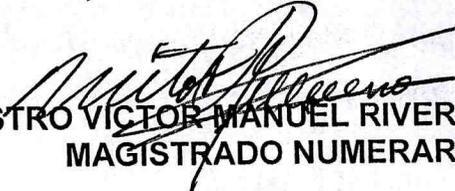
No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las doce horas con doce minutos del mismo día de su inicio, instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente.-----

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

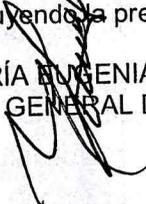

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA


MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 45/2018 de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de tres (3) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.